

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Edición de 48 páginas  
y Suplementos de 16 páginas de Balances y Resoluciones  
y de 8 páginas de Resoluciones

## AUTORIDADES

Sr. Ministro de Gobierno **Dr. Joaquín de la Torre**

Sr. Subsecretario  
de Coordinación Gubernamental **Lic. Juan Pablo Becerra**

Sr. Director Provincial de Impresiones  
del Estado y Boletín Oficial **Lic. Claudio Rodolfo Priou**

Sra. Directora de Boletín Oficial **Dra. Selene López de la Fuente**

Sra. Directora de Impresiones  
y Publicaciones del Estado **Dra. Silvia Noemí López**

Domicilio legal: Calle 3 y 523

Ciudad de La Plata (C.P. 1900) Provincia de Buenos Aires

Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431

[www.gob.gba.gov.ar](http://www.gob.gba.gov.ar) / E-mail: [diebo@gob.gba.gov.ar](mailto:diebo@gob.gba.gov.ar)

Dirección Nacional del Derecho del Autor N° 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

## SUMARIO

### SECCIÓN OFICIAL

Decretos	_____	2442
Resoluciones	_____	2442
Licitaciones	_____	2450
Varios	_____	2457
Transferencias	_____	2459
Convocatorias	_____	2460
Sociedades	_____	2464

### SECCIÓN JUDICIAL

Remates	_____	2471
Varios	_____	2472
Sucesorios	_____	2483

### SECCIÓN JURISPRUDENCIA

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia	_____	2487
---	-------	------



# Sección Oficial

## Decretos

### DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DECRETO 93

La Plata, 13 de febrero de 2017.

VISTO el expediente N° 2200-3567/16, por el cual se propicia la reglamentación de los artículos 48 y 49 del Capítulo VI Municipios de la Ley N° 14.879 - Ley de Presupuesto para el ejercicio 2017-, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.879 crea el "Fondo de Infraestructura Municipal" que será asignado conforme a la aplicación del Coeficiente Único de Distribución Ley N° 10.559 (texto ordenado según Decreto 1.069/95), y cuya utilización estará vigente mientras persistan los recursos que lo conforman según se establece en el artículo 47;

Que el artículo 48 de la Ley N° 14.879 designa Autoridad de Aplicación al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para el análisis de los proyectos de mantenimiento y obras de infraestructura, mientras que el Ministerio de Economía lo será en lo concerniente a la distribución del fondo;

Que el artículo 49 de la misma Ley establece que, para la efectiva distribución de los recursos, los Municipios deberán presentar la solicitud del plan de obras, el detalle de los proyectos, el presupuesto necesario para su correcta ejecución y la cuenta bancaria específica donde se girarán los fondos; asimismo establece en su segundo párrafo que las implementaciones de los programas de obras particulares de cada municipio deberán ser ratificados mediante convenios entre las partes en cuestión;

Que las disposiciones referenciadas demandan la instrumentación de pautas claras y procedimientos homogéneos para transferir en tiempo y forma las acreencias municipales que conforman el fondo, observando el espíritu de la Ley en orden a la inmediatez y descentralización de las acciones y responsabilidades atinentes a la ejecución de los recursos presupuestarios;

Que han tomado la intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Establecer que los recursos del Fondo de Infraestructura Municipal deberán ser destinados por los Municipios al mantenimiento y obras de infraestructura en materia hidráulica, vial, de energía, de transporte, de vivienda, sanitaria y hospitalaria, arquitectura y toda otra obra prevista en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6.021, o norma que en el futuro la reemplace. En ningún caso el Municipio podrá utilizar los fondos percibidos en gastos corrientes.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos queda facultado para solicitar la información necesaria a los Municipios requirentes y analizar las obras.

El Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación de la distribución del Fondo de Infraestructura Municipal, autorizará las transferencias de recursos a los municipios conforme a la información remitida por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

De acuerdo a sus competencias, ambos Ministerios quedan facultados para dictar las normas complementarias, aclaratorias y/o interpretativas que se requieran para la implementación de lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 3°.** El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos al analizar las obras o los programas presentados tendrá en cuenta la no superposición con otras obras realizadas o a realizar por la Provincia de Buenos Aires, y en caso de ser aprobadas lo comunicará al Ministerio de Economía, remitiéndole las actuaciones.

Las obras particulares previstas en el último párrafo del artículo 49 de la Ley N° 14.879 serán aquellas obras específicas cuya ejecución comprenda a dos o más municipios, quienes deberán presentar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos un convenio que contenga la solicitud del plan de obras, el detalle de los proyectos a realizar, el presupuesto necesario para su correcta ejecución y las cuentas bancarias específicas donde se girarán los fondos.

**ARTÍCULO 4°.** En todos los casos los Municipios deberán cumplimentar lo establecido en la Ley N° 10.869.

**ARTÍCULO 5°.** Establecer que el Ministerio de Economía realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el Presupuesto General del Ejercicio 2017 de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 6°.** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos, de Economía, de Gobierno y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 7°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Roberto Gigante**  
Ministro de Infraestructura  
y Servicios Públicos

**María Eugenia Vidal**  
Gobernadora

**Hernán Lacunza**  
Ministro de Economía

**Joaquín de la Torre**  
Ministro de Gobierno

**Federico Salvai**  
Jefe de Gabinete  
de Ministros

**NOTA:** El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

### DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 2.171

La Plata, 30 de diciembre de 2016.  
Expediente N° 5500-1307/16

Proyecto de Decreto por el cual se propicia el cambio de agrupamiento del agente Francisco César Chiarrone.

### DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DECRETO 8E

La Plata, 28 de marzo de 2017.  
Expediente N° 2413-756/17

María Florencia Valía. Designación Funcionario. Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Gestión.

## Resoluciones

### Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Resolución N° 307

La Plata, 22 de marzo de 2017.

VISTO el expediente N° 2406-1139/16 mediante el cual tramita la Licitación Pública Internacional en el marco del Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista, para la adjudicación de la obra: "Entubamiento del Arroyo Tres Horquetas y del Zanjón de Calle Miguel Cané", en el partido de San Fernando, financiado mediante préstamo BID 3256-OC/AR, y

#### CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones establecidas en las normas del Banco Interamericano de Desarrollo y en forma supletoria la normativa nacional, provincial y municipal vigente en la República Argentina, siendo asimismo de aplicación supletoria, entre otras, la Ley N° 6.021, y sus modificatorias, el Decreto Ley N° 7.647/70 y la Ley N° 14.812 y su reglamentación;

Que por Resolución N° 673 de fecha 9 de septiembre de 2016 obrante en copia certificada a fojas 241/243 se aprobó la documentación y se autorizó a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Pública Internacional para la ejecución de la obra de referencia, con un presupuesto oficial de pesos noventa millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y uno con veintiséis centavos (\$90.459.931,26), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta y seis (456) días corridos;

Que entre sus cláusulas el Documento Específico de Licitación prevé el otorgamiento de un anticipo financiero del quince por ciento (15%), del monto del contrato, conforme lo indican las Cláusulas IAO 36.1 (Sección II. Datos de la Licitación) y CGC 51.1 (Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato), hallándose dicho valor dentro de lo establecido por el artículo 48 de la Ley N° 6.021 y su reglamentación, normativa que resulta de aplicación supletoria;